



Interlocutorio	Nº 668
Radicado	05266 31 03 003 2021 00103 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Olga Lucía Garavito Rifaldo
Demandado(s)	Ramón Nonato Arroyave Giraldo
Asunto	Niega mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda de Olga Lucía Garavito Rifaldo contra Ramón Nonato Arroyave Giraldo, se habrá de negar el mandamiento de pago, por las razones que pasan a exponerse:

ANTECEDENTES

Olga Lucía Garavito Rifaldo presentó demanda ejecutiva contra Ramón Nonato Arroyave Giraldo. Como título base de recaudo se adujo la confesión que aquél hizo en interrogatorio extraproceso, el cual se llevó a cabo el 14 de enero de 2021 en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Envigado.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C. G. del Proceso, establece lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra el (...). La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*. La doctrina ha dicho que para que el título preste merito ejecutivo, se requiere el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo; siendo los primeros, el que se trata de documentos, que estos sean auténticos, que emanen de autoridad judicial o de otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o su causante cuando aquél sea heredero de este; y los segundos, que de esos documentos aparezca en favor del ejecutante y a cargo del ejecutado o de su

causante, una obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética¹.

De los requisitos de fondo y, en particular, de la claridad del título, la jurisprudencia ha dicho lo siguiente: *“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan”*²; *“De acuerdo con el tratadista Nelson Mora, la obligación no será clara cuando los términos sean confusos o equívocos; cuando exista incertidumbre respecto del plazo o de la cuantía; y cuando la relación lógica sea contradictoria o ambigua; en estos casos, el título no presta mérito ejecutivo”*³.

Una vez escuchado el interrogatorio extraproceso, se encontró que en lo que atañe al momento en que Ramón Nonato Arroyave Giraldo se constituyó deudor incumplido respecto de Olga Lucía Garavito Rifaldo; el apoderado de ésta indagó al señor Arroyave Giraldo, si era cierto sí o no, que le adeudaba a la señora Garavito Rifaldo la suma de \$122.000.000 desde agosto de 2018; ante lo cual, aquél contestó de manera afirmativa.

De lo anterior se desprende que hubo una confesión respecto de la existencia de la deuda y el monto, dada la pregunta asertiva y la respuesta afirmativa; sin embargo, en el transcurso del interrogatorio, nada se indagó sobre si la obligación fue a plazo o condición, ni el momento en el cual el plazo se extinguió o la condición se cumplió; lo cual implica, que no hay certeza respecto de los factores que determinan la obligación, y más aún, no hay convicción del momento en que se hizo exigible la obligación, dada la extinción del plazo o el cumplimiento de la condición; lo que conlleva, a que la obligación no sea clara.

Así las cosas, el título no cumple la totalidad de los requisitos de fondo, puesto que no es claro, lo que implica que se debe negar el mandamiento de pago, porque no se cumplen los presupuestos del artículo 422 del C. G. del Proceso, y,

¹ Edgar Guillermo Escobar Vélez, Los Procesos de Ejecución, Edición 5, Pág. 39, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., 2016.

² Corte Constitucional, sentencia T 747 de 2013.

³ Auto de la Sala de Negocios Generales de la Corte suprema de Justicia, del 28 de octubre de 1940.

consecuentemente, se ha de ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago pedido por Olga Lucía Garavito Rifaldo en contra de Ramón Nonato Arroyave Giraldo.

Segundo. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, la cual, por haberse presentado y tramitado virtualmente, se entenderá retirada una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero. Archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

931372335507705a02609612b2273543b664ce523c0a5643efdd99025c8c7d56

Documento generado en 06/09/2021 05:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>